



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXC - Nº 27
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 7 DE MARZO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Expropiación para Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales de Chazón

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10182

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación -para ser destinado a la construcción de la "Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales de la localidad de Chazón"- el inmueble parte de una mayor superficie ubicado en la zona rural de Chazón, Pedanía La Carlota, Departamento Juárez Celman, con una superficie total a ocupar de aproximadamente tres hectáreas (3 ha), cuya denominación catastral es 18-01-353-3446, designación oficial LT 353-3446, en un todo de acuerdo al croquis de ubicación cuya copia se adjunta a la presente Ley como Anexo Único. Dicho inmueble se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en relación al Dominio Nº 33260, Folio Nº 38869, Tomo Nº 156, Año 1950, y tiene una superficie total de ochocientas hectáreas, un mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados (800 ha, 1.564,00 m2).

ARTÍCULO 2º.- EL inmueble que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por la presente Ley ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirá en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de la finalidad de esta Ley.

ARTÍCULO 3º.- Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos y costos que demanden las gestiones necesarias a los efectos de dar cumplimiento a la finalidad de la presente Ley serán soportados por la Municipalidad de Chazón.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 158

Córdoba, 20 de Febrero de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.182, cúmplase comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WALTER EDUARDO SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

Programa Alcoholemia Cero

Decreto N° 200

Córdoba, 5 de marzo de 2014.-

VISTO: el Expediente N° 0524-105150/2014 del registro del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que obra la presentación efectuada por el señor Director de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Gobierno y Seguridad propiciando la modificación de los artículos 41 y 121 del Decreto N° 318/07, Reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, T.O. 2004 y modificatorias y la Reglamentación de los artículos 4, 7 y 8 de la Ley N° 10181, que implementa el Programa "Alcoholemia Cero".

Que en tal sentido, la incidencia de los accidentes de tránsito como causa de muertes y de incapacidades graves exige una regulación seria, actualizada y severa en la materia.

Que a tales fines resulta necesario implementar un período de sensibilización social desde la entrada en vigencia de la Ley 10.181.

Que el tiempo establecido servirá para continuar con la concientización por parte de la población sobre la importancia de adoptar una conducta responsable al respecto.

Que en el citado proyecto se instrumenta el procedimiento para la verificación de posibles intoxicaciones por alcohol y su graduación en sangre, consignando la modalidad de la prueba de dicha verificación para el caso de que sea a petición de parte.

Que contempla también, la sanción de suspensión de la licencia de conducir y que consiste en la inhabilitación del conductor, determinada por la autoridad de juzgamiento, con validez en todo el territorio nacional y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que prevé, el mecanismo pertinente cuando la tasa de alcoholemia constatada sea superior a cero (0) e inferior a

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Programa ...

cero coma dos (0,2) gramos por mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre, con el fin de resguardar situaciones que se encuentran justificadas por razones de enfermedad, consumo de medicamentos o alteraciones metabólicas.

Que finalmente, el proyecto refiere que, las Municipalidades y Comunas que suscriban convenio con el Ministerio de Gobierno y Seguridad para la realización de los controles de alcoholemia dentro de sus radios urbanos y jurisdicciones, serán la autoridad competente para el juzgamiento de las faltas normadas en la materia en cuestión.

Que lo propiciado dota de operatividad a las disposiciones legales, propendiendo a la optimización de la prestación de la función de seguridad a cargo del Estado Provincial, por lo que corresponde modificar los artículos 41 y 121 del Decreto N° 318/07, Reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, T.O. 2004 y modificatorias y disponer la Reglamentación de los artículos 4, 7 y 8 de la Ley N° 10181, que implementa el Programa "Alcoholemia Cero".

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 014/2014 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 128/2014 y en uso de sus atribuciones constitucionales:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- IMPLÉNTASE por el término de (90) días corridos desde la entrada en vigencia de la Ley N° 10.181, un período de concientización y amplia difusión del Programa "Alcoholemia Cero".

Durante este plazo, constatadas las infracciones previstas en la Ley se realizará el procedimiento establecido en la normativa vigente, comunicando al infractor la pena que le hubiera correspondido a su falta, quedando excepcionalmente el mismo y por única vez exento de la aplicación de la sanción.

Esta exención única y excepcional, regirá exclusivamente para aquellas infracciones en las que se constate en el conductor una tasa de alcoholemia igual o inferior a cero coma cuatro (0,4) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre.

Vencido el término establecido en el primer párrafo de este artículo, serán de plena aplicación las sanciones previstas en la Ley para los casos en que se detecten tasas de alcoholemia superiores a cero (0) gramo por mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el Artículo 41 del Decreto 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 - Texto Ordenado 2004 y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES.

Los controles de alcoholemia que efectúen las policías de tránsito, consistirán en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados. El personal que efectúe este tipo de control está obligado a suministrar a cada conductor una boquilla esterilizada y descartable dentro de un envase inviolable. Deberán indicar al conductor que coloque dicha boquilla en el alcoholímetro para luego espirar el aire según las instrucciones que reciba del personal de control.

En los casos en que el control de alcoholemia dé positivo, la Autoridad de Control labrará el Acta indicando el resultado, la marca y el número de identificación del alcoholímetro empleado, o adjuntará el ticket que emite la impresora del alcoholímetro.

A petición del interesado, la Autoridad de Control repetirá la prueba de verificación del aire espirado mediante alcoholímetro en un lapso de tiempo no inferior a 15 (quince) minutos a efectos de contraste. Si en esa prueba el control diera cero (0) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre, no se labrará el acta de constatación."

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE el Artículo 121 del Decreto 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004 y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 121.- SANCIONES.

1.- La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito incorporará las sanciones contenidas en la Ley y en la presente reglamentación al Codificador de Infracciones de Tránsito.

a) Las infracciones Leves se sancionarán con multas de 20 a 100 U.F. Las infracciones Graves se sancionarán con multas de 100 a 200 U.F. Las infracciones Muy Graves se sancionarán con multas de 200 a 400 U.F.

La Autoridad de Juzgamiento fijará el valor definitivo de la multa, después de consultar en el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (RePAT) los antecedentes del infractor que le permita conocer su situación de reincidencia.

En los casos en que existan causas eximentes o atenuantes y el pago de la multa ya se hubiera efectivizado, la Autoridad Jurisdiccional competente implementará los medios para devolver el importe abonado en demasía.

b) La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito implementará el mecanismo que contemple lo establecido en el inciso 1-b) del Artículo 121 de la Ley.

c) Sin reglamentar

d) Para el levantamiento de la suspensión o inhabilitación del conductor, no sólo deberá cumplirse el plazo establecido, sino también deberá abonarse la totalidad de las infracciones que se encuentren con sentencia firme, y cumplir con los cursos de rehabilitación que establezca la Autoridad de Aplicación Provincial.

e) Sin reglamentar.

2.- Suspensión de la licencia de conducir.

La Suspensión de la Licencia de Conducir consiste en la inhabilitación del conductor, determinada por la autoridad de juzgamiento y tiene validez en todo el territorio nacional y en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.1.- Sin reglamentar

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Con tasa de alcoholemia igual o inferior a cero coma cuatro (0,4) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre, corresponde la sanción económica de 200 UF, más la inhabilitación por un máximo de tres (3) meses, ajustado a lo contemplado en el párrafo siguiente.

Cuando la tasa de alcoholemia constatada sea superior a cero (0) e inferior a cero coma dos (0,2) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre, la autoridad de control labrará el acta de constatación correspondiente, y en los casos en que el conductor manifieste en tal oportunidad consumir medicamentos o padecer alguna enfermedad que deje trazas de alcohol, por causas tales como las minúsculas cantidades autogeneradas naturalmente en el organismo, las alteraciones metabólicas causadas por ayunos prolongados y dietas deficitarias, la administración de medicamentos con disolvente alcohólico y los efectos de ciertas patologías como candidiasis y diabetes entre otras, lo hará constar en el espacio de observaciones del Acta de Constatación. En este caso no le será retenida la licencia de conducir. Dentro del plazo establecido para efectuar el descargo, el conductor deberá presentarse ante el juzgado de Faltas que determine el Acta de constatación y presentar el certificado de un profesional médico que justifique la traza de alcohol detectada en el control, en tal caso la autoridad de juzgamiento no aplicará la sanción pertinente. Vencido el plazo para presentar el descargo, si el conductor no lo hiciere, o lo hiciere sin aportar el certificado médico, se lo considerará en rebeldía, aplicándosele la sanción económica de 200 UF, más la

inhabilitación por un máximo de tres (3) meses, indicado precedentemente.

Cuando la tasa de alcoholemia constatada sea superior a cero coma dos (0,2) e inferior a cero coma cuatro (0,4) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre, corresponde la sanción económica de 200 UF, más la inhabilitación por un máximo de 3 (tres) meses.

2.2.- Con tasa de alcoholemia superior a cero coma cuatro (0,4) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre y menor a cero coma cincuenta y cinco (0,55) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre, corresponde la sanción económica de 400 UF, más la inhabilitación por un máximo de seis (6) meses.

2.3.- Con tasa de alcoholemia superior a cero coma cincuenta y cinco (0,55) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre y menor a un (1) gramo por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre, corresponde la sanción económica de 800 UF, más la inhabilitación por un máximo de un (1) año.

Con tasa de alcoholemia superior a un (1) gramo por un mil (1.000) centímetros cúbicos corresponde la sanción económica de 1200 UF, más la inhabilitación por un máximo de un (1) año.

3 y 4.- La Inhabilitación de la Licencia de Conducir tiene validez en todo el territorio nacional y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y consiste en la inhabilitación del conductor, determinada por la autoridad de juzgamiento.

ARTÍCULO 4°.- REGLAMÉNTASE el artículo 4° de la Ley N° 10181, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la presente ley se entiende por local de diversión nocturna, el establecimiento donde se difunda música para escuchar y/o bailar y expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato en el interior del mismo.

ARTÍCULO 5°.- REGLAMÉNTASE el artículo 7° de la Ley N° 10181, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Ministerio de Gobierno y Seguridad a suscribir con los Municipios y Comunas, convenios a efectos de operativizar las disposiciones de la Ley N° 10.181 y de realizar los controles de alcoholemia previstos en la norma, a través de sus inspectores y dentro de sus radios urbanos y/o jurisdicciones, y al juzgamiento de las faltas establecidas en la Ley.

Las funciones que deberán asumir las organizaciones no gubernamentales, asociaciones o fundaciones públicas o privadas que tengan por finalidad cumplir con el objeto de la presente norma, se determinarán expresamente en los respectivos acuerdos que se suscriban con el Ministerio de Gobierno y Seguridad.

ARTÍCULO 6°.- REGLAMÉNTASE el artículo 8° de la Ley N° 10181, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°.- El Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico de la Provincia para complementar las medidas de difusión previstas en la ley, diseñará e implementará campañas de concientización del "Programa Alcoholemia Cero".

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad, y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

WALTER EDUARDO SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 95

Córdoba, 10 de Febrero de 2014

VISTO: La invitación efectuada por el Señor Interventor del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario solicita la designación de un representante del Gobierno de la Provincia de Córdoba para integrar el Consejo Federal de Políticas Públicas Antidiscriminatorias.

Que dicho organismo desarrolla su actividad en el marco de las Leyes Nros. 24.515 y 23.592 y del Decreto N° 1086/2005 y se integra con representante del gobierno nacional, de los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de abordar temas para la promoción e implantación de acciones de promoción de la diversidad, y garantías del derecho a la igualdad y no discriminación.

Que corresponde en esta instancia designar en representación de la Provincia ante dicho consejo Federal, a la señora Subsecretaria de Derechos Humanos del ministerio de justicia y Derechos Humanos Lic. Marta Josefina Moukarzel.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la constitución provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: DESIGNASE a la señora Subsecretaria de

Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos Lic. Marta Josefina Moukarzel (M.I N° 6.246.146), representante del Gobierno de la Provincia de Córdoba en el Consejo Federal de Políticas Públicas Antidiscriminatorias.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTICULO 3°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR**

**GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO**

Decreto N° 1027

Córdoba, 27 de Agosto de 2013

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: DESIGNASE a partir del 22 de agosto de 2013, al Sr. Norberto Alfredo Sosa Campana (M.I 20.287.385), como Presidente de Directorio de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2°: FACULTASE al Señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese dese a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio Administración y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR**

**GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO**

SECRETARÍA DE

INGRESOS PÚBLICOS**Resolución N° 3**

Córdoba, 5 de Marzo de 2014

VISTO: El expediente N° 0473-052651/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que en uso de sus facultades, a través de la Resolución N° 052/08, sus modificatorias y complementarias, esta Secretaría reglamentó el citado régimen.

Que a través de la Resolución N° 041/13 de esta Secretaría, se incorporó el Sector V): Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros, a la nómina de agentes de percepción del Anexo II de la referida Resolución N° 052/08.

Que se han recibido presentaciones de los aludidos agentes solicitando se prorrogue y/o se evalúen alternativas en relación a la forma establecida para su actuación como tales.

Que a los fines de facilitar el correcto cumplimiento por parte de los agentes de percepción

mencionados, se estima conveniente prorrogar la fecha a partir de la cual deberán iniciar su actuación como agentes según la nominación efectuada en la Resolución N° 041/13 de esta Secretaría.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 6/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 66/2014,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR hasta el 1° de mayo de 2014 la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar como agentes de percepción, los sujetos nominados por el artículo 8° de la Resolución N° 041/13 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE

TESORERÍA y CRÉDITOS PÚBLICOS**Resolución N° 2**

Córdoba, 28 de Febrero de 2014

VISTO: El Expte. 0473-104558/2014 en el que se dictó la Resolución Ministerial 030/14.

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada agrega casos de excepción a la presentación del certificado fiscal para contratar, al tiempo que contribuye a ordenar el texto de los artículos 43, 44 y 45 del Anexo a la Resolución 004/11 de la Secretaría de Administración Financiera.

Que ello crea la necesidad de modificar dichos artículos, a fin de contener en el cuerpo único todas las normas vinculadas.

Que el artículo 2 de la Resolución 004/11 de la Secretaría de Administración Financiera, encomienda a los organismos involucrados incorporar al Compendio toda normativa de carácter permanente, a los fines de su actualización.

Que los citados artículos 43, 44 y 45, se encuentran dentro del Subsistema Tesorería, cuyo órgano rector es esta Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos.

Por ello, atento a las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Resolución 004/11 de la Secretaría de Administración Financiera,

**EL TESORERO GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS
RESUELVE:**

l) SUSTITUIR los artículos 43, 44 y 45 del Compendio de Normas y Procedimientos ordenado por la Resolución 004/11 de la Secretaría de Administración Financiera, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43°.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR Todos los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial No financiero comprendidos en el Artículo 5° de la Ley N° 9086 que efectúen pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones,

deberán como paso previo a su efectivización, verificar la existencia y vigencia del Certificado Fiscal, expedido por la Dirección de Rentas al beneficiario.

La disposición precedente, cuando existan cesiones de créditos, resultará de aplicación también a todos los cedentes y cesionarios intervinientes en el negocio jurídico de la cesión.

Tratándose de cesiones de crédito en las que se presente al cobro como cesionario una entidad financiera comprendida en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, la exigencia y vigencia del certificado fiscal para el/los cedente/s será requerida hasta el momento de perfeccionarse la cesión o la fecha de la facturación, en el caso de cederse créditos

futuros. Para el referido cesionario, dicho requisito será solicitado al momento del pago, transferencia, liquidación, reintegro y/o devolución.

ARTÍCULO 44°.- CONTROL DE VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO FISCAL Todos los Organismos obligados a exigir la presentación del Certificado Fiscal, a los efectos de controlar su validez y vigencia, deberán proceder de la siguiente forma:

1) La presentación del Certificado deberá hacerse en dos ejemplares, uno de ellos debidamente suscripto por el solicitante.

2) El funcionario responsable de su recepción deberá controlar informáticamente (vía Internet en la página oficial de la Dirección Gral. de Rentas) para constatar la legitimidad y vigencia del Certificado presentado.

3) En caso de legitimidad y vigencia del Certificado de que se trata, el funcionario actuante deberá dar trámite al pago, transferencia, liquidación, reintegro, devolución o a la solicitud de inscripción efectuada, archivando la copia suscripta y restituyendo el otro ejemplar. En caso contrario, el funcionario deberá abstenerse de disponer y/o autorizar el pago, transferencia, liquidación, reintegro, devolución o la registración solicitada y dar inmediato aviso al Área de Certificado Fiscal de la Dirección Gral. de Rentas y al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado -o el organismo que en el futuro lo reemplace-, para que arbitren las medidas administrativas que correspondan, sin perjuicio de efectuar la denuncia penal correspondiente.

El procedimiento descrito en los puntos 1) y 2) precedentes podrá ser sustituido mediante el uso

de herramientas digitales y/o informáticas, con las medidas de seguridad necesarias que garanticen el control de validez y vigencia del Certificado Fiscal, a fin de verificar una reducción en el uso del papel.

ARTÍCULO 45°.- EXCEPCIONES Y RESPONSABILIDADES POR INOBSERVANCIA

Quedan Exceptuados de la presentación del Certificado Fiscal los siguientes casos:

1) Los pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones realizadas por el Estado Provincial siempre que no superen tres

(3) veces el valor del índice Uno que fije anualmente la Ley de Presupuesto. A los efectos previstos en el párrafo precedente -de corresponder-, se deberá considerar el importe total de la operación expresado en el contrato, acto o instrumento. En caso de no existir instrumento, se deberá tomar el importe que surja de la factura o documento equivalente a pagar, aún cuando se realice un pago parcial de la misma.

En el caso de prestaciones de servicios u operaciones de ejecución sucesiva, de efectuarse varios pagos, transferencias y/o liquidaciones por igual concepto, en el curso de cada mes calendario, a un mismo beneficiario, a los fines previstos en el primer párrafo del presente inciso, se deberá considerar la sumatoria de los importes abonados en dicho período.

2) Los pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones en los cuales el beneficiario acredite fehacientemente -en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos-, que

serán destinados a la cancelación de las obligaciones tributarias o acreencias no tributarias, que impidan la obtención del Certificado Fiscal.

3) Los pagos y/o transferencias que se realicen en cumplimiento de una orden o mandato judicial de embargo.

4) Los pagos y/o transferencias efectuados para aquellas contrataciones celebradas con artistas de espectáculos y/o variedades en los términos del artículo 110 inc. 5 de la Ley 7631.

5) Los pagos y/o transferencias efectuados por subsidios, becas y/o ayudas económicas otorgadas por el Estado Provincial, cuando no superen veinticinco (25) veces el valor del índice uno que anualmente fija la Ley de Presupuesto.

6) Los pagos y/o transferencias efectuados por prestaciones y/o locaciones de servicios efectivamente prestados fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a beneficiarios que no se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de esta Jurisdicción al momento de la operación.

7) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones efectuados a los organismos y dependencias del Sector Público Provincial No Financiero comprendidos en el artículo 5° de la Ley 9086, y a los titulares de créditos laborales y/o previsionales.

8) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones efectuados a Municipalidades, Comunas y/o Comisiones Vecinales.

9) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones efectuados a los Consorcios Camineros y a los Consorcios Canales.

10) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones

efectuados a la Iglesia Católica o a las instituciones religiosas debidamente inscriptas y reconocidas en el registro existente en la Secretaría de Culto de la Nación, siempre que no persigan fines de lucro.

11) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones provenientes de compra por avenimiento de inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.

En los casos prescriptos en los incisos 3, 4 y 6 del presente Artículo, el responsable del pago deberá correr vista a la Dirección General de Rentas para que tome conocimiento de la contratación, del pago y/o transferencia realizados y de todos los antecedentes del caso, a los efectos de que la mencionada Dirección General adopte las medidas fiscales que considere pertinentes y pudieren corresponder al caso en cuestión. Dicha comunicación no suspenderá los trámites administrativos de pago y/o transferencia.

La inobservancia de lo dispuesto en el presente Capítulo constituirá incumplimiento grave, siendo pasible el agente o funcionario incumplidor de las responsabilidades administrativas correspondientes, que resulten por aplicación del artículo 102 y siguientes de la Ley 9086.

II) PROTOCOLICÉSE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ARMANDO GUILLERMO GARCÍA
TESORERO GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE

INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 28 "A"

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-110449/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL METAHUMANITAS CENTRO DE LOGOTERAPIA Y ANALISIS EXISTENCIAL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL METAHUMANITAS CENTRO DE LOGOTERAPIA Y ANALISIS EXISTENCIAL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 29 "A"

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0528-001814/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "PRONOSTICO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma General del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 26 de diciembre de 2012.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 26 de diciembre de 2012 por la Entidad Civil denominada "PRONOSTICO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO", CUIT N° 30-70708704-4, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma General del Estatuto, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 26 de diciembre de 2012, de la Entidad Civil denominada "PRONOSTICO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO", CUIT N° 30-70708704-4, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 6032 "A" /1955 de fecha 28

de agosto de 1955.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 30 "A"

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-108149/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Asociación Civil YO SOY", con asiento en la Ciudad de Mina Clavero, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil YO SOY", con asiento en la Ciudad de Mina Clavero, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 32 "A"

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-108706/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CAMARA REGIONAL DE EMPRENDEDORES COMERCIALES PARA EL ESPARCIMIENTO RESPONSABLE DE VILLA GIARDINO (C.R.E.C.E.R. VILLA GIARDINO)", con asiento en la Localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CAMARA REGIONAL DE EMPRENDEDORES COMERCIALES PARA EL ESPARCIMIENTO RESPONSABLE DE VILLA GIARDINO (C.R.E.C.E.R. VILLA GIARDINO)", con asiento en la Localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 34 "A"

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-091847/2011 mediante el cual la Entidad Civil denominada "BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA" C.U.I.T. 30-54518971-9, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea Extraordinaria con fecha 12 de Julio de 2011.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria, celebrada con fecha 12 de Julio de 2011 por la Entidad Civil denominada "BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA", CUIT N° 30-54518971-9 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando el artículo Nro. 20° y 28°, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°)-35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea Extraordinaria, celebrada con fecha 12 de Julio de 2011, modificando el artículo Nro. 20° y 28° de la Entidad Civil denominada "BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA", CUIT N° 30-54518971-9 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por -Decreto N° 5930"A" del 16 de julio de 1914.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 33 "A"

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-106619/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL MUSICOS MEDITERRANEOS", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL MUSICOS MEDITERRANEOS", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 35 "A"

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-110580/2014, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, remite las actuaciones de la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO EL PUEBLITO", en cumplimiento de lo normado en el artículo 4° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420 y Decreto Reglamentario N° 1769.-

Y CONSIDERANDO: Que la entidad ha obtenido el reconocimiento institucional Municipal en un todo de acuerdo la normativa vigente en la materia.

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales

y fiscales exigidos a los fines de su registración y autorización para funcionar como persona jurídica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5°, 9° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420, Decreto Reglamentario N° 1769 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO EL PUEBLITO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLICÉSE, REGISTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 36 "A"

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-110829/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION EL ARTE SUCEDE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION EL ARTE SUCEDE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 37 "A"

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-108278/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "EPAC Electricistas Profesionales Asociados de Córdoba Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades

conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "EPAC Electricistas Profesionales Asociados de Córdoba Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 38 "A"

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-106631/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL COOPERADORA ESCUELA CARLOS PAZ", con asiento en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL COOPERADORA ESCUELA CARLOS PAZ", con asiento en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 39 "A"

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-104144/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL RADIO GARABATO", con asiento en la Ciudad de San Marcos Sierras, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL RADIO GARABATO", con asiento en la Ciudad de San Marcos Sierras, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 40 "A"

Córdoba, 26 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-099202/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CORDOBESA DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION - ACLUD - ASOCIACION CIVIL" C.U.I.T. 30-70952045-4, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea Ordinaria con fecha 20 de Julio de 2012.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea Ordinaria, celebrada con fecha 20 de Julio de 2012 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CORDOBESA DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION - ACLUD - ASOCIACION CIVIL", CUIT N° 30-70952045-4 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando el artículo Nro. 2°, 4°, 5°, 13°, 21°, 22°, 23°, 27°, 31° y 32°, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°)- 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los

arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea Ordinaria, celebrada con fecha 20 de Julio de 2012, modificando el artículo Nro 2°, 4°, 5°, 13°, 21°, 22°, 23°, 27°, 31° y 32° de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CORDOBESA DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION - ACLUD -ASOCIACION CIVIL", CUIT N° 30-70952045-4 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 407"A" del 13 de octubre de 2005.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 41 "A"

Córdoba, 28 de Febrero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-109089/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CAMARA DE PRODUCTORAS AUDIOVISUALES DE CORDOBA-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CAMARA DE PRODUCTORAS AUDIOVISUALES DE CORDOBA-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

AUTO REGLAMENTARIO NÚMERO: nueve (9).
CÁMARA EN LO CIVIL, COMERCIAL, DEL TRABAJO, FAMILIA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

BELL VILLE, veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce.

Y VISTOS:- estos autos caratulados: "SÍNDICOS CONCURSALES (ART. 253 Ley N° 24.522) - PERÍODO 2013-2017", expte. 1510393 -SAC-, iniciado el 19/09/2013, en los que a fs. 1/7 se incorpora el Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", del 9/12/2008, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia (en adelante Ac. Regl. o A.R.), que fija pautas uniformes de

regulación de los aspectos esenciales para la confección de los listados de categorías de sindicaturas concursales para la Provincia, en el marco de las previsiones establecidas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (Reglamento Único). En su mérito, éste Tribunal dicta el Auto Reglamentario N° 80, del 25 de septiembre de dos mil trece (fs. 22/3), efectuando la convocatoria (a partir del 21/10/013 hasta el 15/11/013) para la inscripción de postulantes a integrar las Listas de Síndicos, doce (12) "Titulares" y siete (7) "Suplentes", con listados diferentes para cada uno de los Juzgados Concurales de la Sede (de Primera, Segunda y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial), sólo Categoría "B", y por el período de cuatro -4- años (art. 253, LCQ.). A fs. 38, obra la presentación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, acompañando la formación de treinta y seis (36) legajos, que se reservan en Secretaría, correspondientes a la inscripción por los contadores como postulantes para integrar las Listas respectivas (v. inscriptos fs. 34/5). Que, realizada la tarea de evaluación de cada uno de los "legajos", sobre la base de los criterios de preferencias y antecedentes previstos en el A.R. n° 958, corresponde elaborar los órdenes de mérito (arts. 6, 7, concs., del

Acuerdo).

Y CONSIDERANDO: 1)- Que, de manera previa a la conformación de los agrupamientos y puntajes respectivos, el Tribunal estima necesario dejar a salvo distintas situaciones, ya expuestas por éste Tribunal en los autos: "SÍNDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCy Q.)- PERÍODO 2009-2013"- expte. 1-S-09-, Auto Reglamentario n° 133 del 2/09/2009, a saber:

a)- el art. 8 del Ac. Regl. al precisar los criterios de preferencia, en el inc. b), expresa: "... se dará preferencia a quienes declaren bajo fe de juramento poseer domicilio real y profesional en la circunscripción judicial en la que se inscriben", empero no aclara que la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en ésta ciudad, comprende el Departamento Unión y el Departamento Marcos Juárez, donde tienen asiento dos -2-Sedes Judiciales: la de Bell Ville y la de Marcos Juárez (art. 115, L. Prov. N° 8435, y sus modif. -Ley Orgánica del Poder Judicial-; art. 4°, L.Prov. 8000 y sus modif. -Mapa Judicial de la Provincia de Córdoba-). Habiendo ya dichas Sedes judiciales efectuado convocatorias por separado (listados 2009-2013), la interpretación que cabe en la especie es que la preferencia es para aquellos postulantes inscriptos que juramentan poseer domicilio real y profesional donde el Tribunal -léase Cámara C. y C. Bell Ville- tiene asignado el ejercicio de la competencia territorial. Lo expuesto, nos conduce a dos conclusiones: la primera, es que el postulante que juramenta domicilio real dentro de la Tercera Circunscripción, pero en la localidad o ciudad donde la competencia territorial corresponde a la sede judicial de los tribunales de Marcos Juárez, tendrá el mismo tratamiento que los postulantes que denuncien domicilio real en cualquiera de las restantes de las sedes judiciales de la Provincia (por cierto, excepto la sede Bell Ville). Y, la segunda conclusión, es que el postulante inscripto que denuncie domicilio real (dentro de la Tercera Circunscripción) en cualquiera de las localidades o ciudades -además de Bell Ville- donde la competencia territorial corresponda a ésta sede judicial, en la oportunidad de aplicar la preferencia precitada (art. 8, inc. b), las situaciones tendrán trato igualitario; que es lo que ocurre en autos con los postulantes inscriptos que han juramentado domicilio real en Bell Ville y en las localidades de Ballesteros y Laborde.

b)- Que, para el ejercicio de la sindicatura concursal, la ley sustancial de Concursos y Quiebras N° 24.522, en su art. 253, precisa dos exigencias: el título de Contador Público, y contar con una antigüedad mínima en la matrícula de cinco años. Y, por vía reglamentaria, la necesidad de contar con la "especialidad en sindicatura concursal"; exigencia esta constituida en la práctica como condición "sine qua non" para gozar de la primera de las preferencias en la selección, conf. art. 8, inc. a) del Ac. Regl.- Como conclusión, no ostentar dicha especialidad, implica escasas posibilidades de integrar siquiera los listados en calidad de "Suplentes"; lo que se traduce en una condena para el postulante al quedar relegado para el último; esto es, una vez agotados todos los criterios de preferencia que contiene el art. 8, que en cada uno de sus incisos siempre alude a la "especialización". Situación que se ve reflejada con lo acontecido en autos, donde deben cubrirse tres listados (uno para cada juzgado) -titulares y suplentes-, y la totalidad de los inscriptos (treinta y seis -36-postulantes) han acreditado haber aprobado la especialidad en sindicatura concursal. Por ello, y en lo que nos interesa, esa "especialidad", por la que varios de los inscriptos pretenden se les otorgue puntaje adicional, es distinta, o no debe confundirse, con la de "Especialista o Maestría en Derecho Concursal" que consagra el art. 9 como ANTECEDENTES, dentro de los "TÍTULOS". Por tanto, la "especialidad en sindicatura concursal" no corresponde que se la valore -otorgándose puntaje- dentro del referido ANTECEDENTE (TÍTULO: art. 9 -B-), sino que los antecedentes académicos sólo deben referir al derecho concursal. De todas formas, agregamos que, de no compartirse la posición del Tribunal sobre el punto, no causa agravio a los inscriptos puesto que la decisión de no otorgar puntos afecta por igual a todos los postulantes al haber acreditado la totalidad (36) la aprobación de la especialidad en sindicatura concursal.

c)- Que, en lo que respecta a los "Antecedentes Laborales y Profesionales" (art. 9°, A, incs. a), b), c), d), serán considerados a los fines del otorgamiento del puntaje que corresponda, en tanto y en cuanto el aspirante acredite en forma el ejercicio o desempeño de las tareas que manifiesta; como de la presentación de la documental o instrumentos que demuestren los antecedentes académicos y títulos que invocan (art. 9°, precit., "B", y sus distintos incisos).

d)- Con relación a las reservas efectuadas en el "legajo" correspondiente a la Cra. Rosa A. Camaño respecto de los arts. 253 y 257, Ley 24.522, decimos que, en el caso de la inconstitucionalidad de la segunda de las normas precitadas (257), no es de recibo en éste ámbito administrativo, en donde tan sólo se efectuó el llamado a conformar las listas de Síndicos (art. 253 LCQ. y Ac. Regl. N° 958 referido más arriba). Por el contrario, corresponde tener presente la reserva con relación a la primera de las normas referidas supra (253).

2)- Efectuadas las salvedades precedentes, y vistos los legajos presentados por los interesados y analizados los antecedentes y títulos acompañados en cada caso (art. 9, A.R.), se conforman los agrupamientos tomando en consideración las preferencias, y dentro de las mismas, siguiendo un orden de mérito, cronológico, basado en el puntaje que logra cada inscripto, según arts. 8, 10 -b)-, 11, 12, conc., A.R.- Así, tenemos:

a)- superada la preferencia del art. 8, inc. a), por cuanto, reiteramos, la totalidad de los inscriptos (36) acredita la "Especialidad en Sindicatura Concursal", el primer agrupamiento se efectuará con la preferencia que determina el mismo artículo en su inc. b): "Si el número de aspirantes que cuenten con especialización... supera al de cargos, se dará preferencia a quienes declaren bajo fe de juramento poseer domicilio real y profesional en la circunscripción judicial en la que se inscriben"; con la salvedad efectuada al punto 1) -a)-, y en relación con el cit. art. 11, b). Que, en el sub-lite, dicha preferencia se mantiene conforme a lo ya decidido por éste Tribunal en el Auto Reglamentario n° 133 del 2/09/2009, precitado.

En el caso que nos ocupa, sólo se conformarán los listados para Síndicos "Titulares" atendiendo al número de aspirantes (35) en condiciones para ello, lo que implica cubrir dos juzgados con un total de doce (12) titulares y el restante con once (11). Dicha razón es lo que imposibilita conformar las listas de Síndicos "Suplentes". Para la hipótesis de agotarse el listado de Síndicos "Titulares" por los motivos que fueren (renuncia, exclusión, etc. -art. 255 LCQ.-), los Juzgados Concursales pondrán en conocimiento de tal situación al -éste- Tribunal de Alzada, quien resolverá al efecto. Y, para los supuestos de licencias (arts. 255, últ. párr., 253 inc. 9°, íb.), el Juzgado procederá a efectuar el sorteo entre los restantes Síndicos -Titulares- que componen el Listado, haciéndole saber al sorteador que actuará en el carácter de Suplente.

APELLIDO NOMBRE	DOMICILIO REAL (DR)	A. P y L	A. A	T	PUN.F
1)- MASSO, Alejandro Rubén	DR: Bell Ville	36,50	36,50		
2)- ALOCO, Miguel Angel	DR: Bell Ville	36	36		
3)- CORNAGLIA, Héctor Luis Victorio	DR: Bell Ville	34,50	0,05	34,55	
4)- PROIETTI, Laura Alicia	DR: Bell Ville	14	14		
5)- CINGOLANI, Griselda Alicia	DR: Bell Ville	14	14		
6)- DAVICCO, Silvia Nora	DR: Ballesteros	12	12		
7)- PROIETTI, Héctor Guillermo	DR: Bell Ville	10	10		
8)- LÓPEZ BAEZ, María Paula	DR: Bell Ville	6,50	0,10	6,60	
9)- ALVARO, Guillermo Luis	DR: Bell Ville	6	6		
10)- DIANE, María Eugenia	DR: Laborde	4	4		
11)- WISGIKL, Cristian	DR: Bell Ville	-			
12)- VERGARA SOSA, Lorena del Valle	DR: Bell Ville				
b)- segundo agrupamiento (art. 11 A.R.): "En caso de no presentarse suficientes Profesionales ó... que reúnan la condición de poseer domicilio real y profesional dentro de la circunscripción judicial en la que pretendan ejercer la Sindicatura, podrá incluirse en el orden de mérito a los aspirantes que cuenten con domicilio real y profesional en cualquier circunscripción de la Provincia":					
13)- CAMAÑO, Rosa A.	DR: Córdoba	50	9,6	1,75	61,35
14)- MARTÍN, Susana Nieves del Milagro	DR: Córdoba	50	3,86	1,75	55,61
15)- SEPPEY, Rodolfo Héctor	DR: Villa María	50	5,50	55,50	
16)- LEDESMA, Juan Carlos.	DR: Córdoba	50	3,25	53,25	
17)- RUBIN, Gustavo Fidel	DR: Córdoba	50	0,25	1,75	52
18)- WAINSTEIN, Jorge Daniel.	DR: Córdoba	50	1,75	51,75	
19)- PREVE, José Eduardo	DR: Córdoba	50	0,75	50,75	
20)- PEREZ, Miguel Angel	DR: Córdoba	50	0,35	50,35	
21)- MASCIOTTA, Marcelo Oscar	DR: Villa María	50	0,10	50,10	
22)- GIANELLO, Humberto José	DR: Córdoba	50	50		
23)- TELICZAN, Rosa Elena	DR: Córdoba	28	0,15	28,15	
24)- SALCEDO, Carlos Alberto	DR: Córdoba	24	0,05	24,05	
25)- SCAGLIA, Roberto Pablo.	DR: Villa Nueva	14	2,16	16,16	
26)- RONCAGLIA, María Gabriela	DR: Villa María	16	16		
27)- PICCHIO, Paula Beatriz.	DR: Monte Buey	12	0,05	12,05	
28)- GIRAUDO, Norberto Emilio	DR: Villa María	12	0,05	12,05	
29)- CABALLERO, Javier Alberto.	DR: Villa María	8	2,58	10,58	
30)- DONGHI, Maximiliano	DR: Córdoba	10	0,05	10,05	
31)- GOMEZ, Jorge Raúl	DR: Villa María	10	10		
32)- VALAZZA, Claudio Antonio.	DR: Villa María	6	6		
33)- HUBER, Vanesa	DR: Córdoba	6	6		
34)- MAINERO, Valeria Eli-	sa. DR: Villa María	2	2		
35)- KOHAN, Ariel Héctor	DR: Villa María	-			

Que, en cuanto a los agrupamientos y órdenes (puntaje) precedentes, se realizan las siguientes

aclaraciones:

a)- que los contadores Valeria Elisa Mainero (n° de orden 34) y Humberto José Gianello (n° de orden 22), cumplieron, a fs. 43 y 44 de autos, con la ampliación del horario de "Atención al Público" (art. 3, inc. i, A.R. n° 958); medida complementaria dispuesta por el Tribunal (decreto de fs. 39, del 30/12/013), por la razón de que el rechazo "in límine" del análisis y valoración de los antecedentes de los citados postulantes inscriptos, sea por la omisión de cumplir dicho recaudo, o por efectuarlo de manera deficiente, hubiese implicado actuar con un manifiesto exceso de rigor formal.

Por su parte, la Cra. Mariana Silvina Brenna no contestó el emplazamiento dispuesto por el Tribunal a fs. 39, notificada a fs. 42, para que ampliara el horario de "Atención al Público"; conducta que conlleva a la aplicación del apercibimiento contenido en la providencia citada de fs. 39, esto es, la exclusión del análisis de la evaluación y calificación de la inscripción presentada, sin integrar el orden de mérito.

b)- que, en varios legajos se constata que los postulantes inscriptos, como "Antecedente Laboral", invocan la calidad de colaborador y/o asesor privado en procesos concursales. El Tribunal sólo ha considerado dicho antecedente si se encuentra acreditado o demostrado por cualquier medio idóneo y, por el contrario, ha desestimado el mismo cuando se trata de una simple manifestación unilateral por el interesado.

c)- por último, que en caso de igualdad de puntos de los aspirantes, el orden se ha dado teniendo en cuenta las siguientes prioridades, y en el orden que se expresan: 1)- antecedentes de otros títulos vinculados específicamente al derecho concursal; 2)- sin perjuicio de tener presente el puntaje máximo que prevé el Ac. Regl. N° 958, los antecedentes académicos específicos de derecho concursal; antecedentes laborales por el ejercicio de sindicaturas en concursos preventivos o quiebras, se trate por cada proceso ó en caso de agrupamiento; 3)- antigüedad de la especialidad en Sindicatura Concursal; 4)- antigüedad del título de Contador Público

3)- Que, atento al número de aspirantes según los agrupamientos a) y b)-treinta y cinco (35) en total-, en relación sólo con el número de Síndicos "Titulares", categoría "B", teniendo en cuenta la aclaración ya relacionada en el punto 2) respecto de los Síndicos "Suplentes", que se necesitan para confeccionar las listas respectivas, esto es, doce (12) titulares para dos (2) Juzgados Concursales y once (11) titulares para el restante (1ª Instancia y Primera, Segunda y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Sede), lo que representa treinta y cinco (35) "titulares"; por ello, como síndicos titulares actuarán los doce (12) contadores agrupados en el punto 2) -a)- precedente (primer agrupamiento) (desde Cr. MASSO hasta Cra. VERGARA SOSA), más los veintitres (23) contadores agrupados en el mismo punto 2) -b)- (segundo agrupamiento); es decir, desde la Cra. CAMAÑO (n° de orden 13) hasta el Cr. KOHAN (n° de orden 35).

En consecuencia, el sorteo que referirá la parte resolutive, sólo queda reservado para determinar: a)- cuál de los juzgados quedará integrado con una lista de once (11) Síndicos Titulares; y b)- En qué juzgados actuarán los contadores en tal calidad.

Por todo lo expuesto, Leyes, Reglamento y normas citadas, Y y conforme al art. 382 CPCC., atendiendo a que el Sr. Vocal Dr. Oscar R. Bertschi se encuentra con licencia médica según lo certifica Secretaría a fs. 44 vta., el Tribunal **RESUELVE:**

I)- Excluir a la Cra. Mariana Silvina BRENNA del análisis de la evaluación y calificación de la inscripción presentada, sin integrar el orden de mérito.

II)- Agrupar, en primer lugar, a los Contadores, en el orden y con el puntaje que se expresan en el punto n° 2), a), de los "considerandos".

III)- Agrupar, en segundo lugar, a los Contadores, en el orden y con el puntaje que se expresan en el punto n° 2), b), de los "considerandos".

IV)- Designar síndicos titulares a los doce (12) contadores agrupados en el punto 2) -a)- de los considerandos (primer agrupamiento) (desde Cr. ALEJANDRO MASSO hasta Cra. LORENA VERGARA SOSA, inclusive), más los veintitres (23) contadores agrupados en el mismo punto 2) - b)- (segundo agrupamiento), a partir de la Cra. ROSA AZUCENA CAMAÑO (n° de orden 13) hasta el Cr. ARIEL HÉCTOR KOHAN, inclusive (n° de orden 35).

V)- Al no confeccionarse el listado de Síndicos "Suplentes", tener presente lo manifestado en el PUNTO 2) para los supuestos de agotamiento de los listados de Síndicos "Titulares" y solicitudes de licencias.

VI)- No hacer lugar a la reserva efectuada por la Cra. Rosa A. Camaño con relación al planteo de inconstitucionalidad del art. 257 LCQ. por la razón expresada en el PUNTO 1), d).

VII)- Tener presente la reserva efectuada por la Contadora citada en el punto anterior con relación al art. 253 de la Ley Concursal.

VIII)- Firme la presente resolución, oportunamente el Tribunal fijará día y hora de audiencia a los fines del sorteo para la determinación de los apartados a) y b) especificados en el punto 3), anteuúltimo párrafo, de los "considerandos".

IX)- Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, previa autorización de la contratación de dicha publicidad por el T.S.J., durante el término (tres -3- días corridos) y a los efectos que prescribe el art. 12 del Acuerdo Reglamentario n° 958, Serie "A", del 9/12/08, T.S.J., y remítase fotocopias autenticadas al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, a la Delegación local del mismo, y al Área de Servicios Judiciales del T.S.J. -Sub Área de Documentación e Información Pública-

PROTOCOLÍCESE y HÁGASE SABER.

DRA. TERESITA CARMONA NADAL
VOCAL

DR. RICARDO P. BONINI
VOCAL

OSCAR A. CORNAGLIA
SECRETARÍA N° 2

3 días - 11/3/2014